RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012

RESOLUCIÓN No. 00752 DE MAYO 10 DE 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales 000021 de 2020, y 000146 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que, frente a las medidas especiales de contratación por parte de las entidades públicas durante la declaratoria de calamidad, establece el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, lo siguiente: "Artículo 66. Medidas Especiales De Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que, según el Decreto Nº 000323 del 13 de junio del 2022 "Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2021", Se decretó: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un término de seis (06) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto. (…) ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta

contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que mediante Decreto No. 616 del 13 de diciembre de 2022 se prorrogó por tres (3) meses el estado de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 012 del 2022, celebrado el día 9 de diciembre de 2022.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 consigna lo siguiente: ARTÍCULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Que el día 15 de marzo de 2023 la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto departamental No. 057 de 15 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO 332 DE JUNIO DE 2023 PRORROGADO POR EL 616 DE DICIEMBRE DE 2023", se dispuso "Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este decreto".

Que el artículo tercero del mencionado Decreto No. 057 de 15 de marzo de 2023, prevé que "Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico".

Que dentro de las líneas del plan de acción específico se encuentra abierta la línea de ayudas alimentarias y no alimentarias para la atención total de la población afectada en el Departamento del Atlántico, y dentro del cronograma se estableció que el periodo de ejecución iba hasta la finalidad del cronograma establecido en el PAE.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, mediante Decreto No. 000146 de 2020, por medio del cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones, se delegó en el Secretario General del Departamento, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento como representante del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en la ordenanza No. 000203 de 30 de septiembre de 2013. Así mismo, estableció la norma que, "La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites necesarios para ejercer las competencias de ordenación del gasto y pago del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, así como para adelantar todas las actuaciones de los procesos contractuales en sus

diferentes etapas (precontractual, contractual, de ejecución y post contractual) y las diferentes modalidades de selección que se requieran para garantizar la ejecución de los diferentes procesos para la gestión integral de riesgo de desastres del Departamento del Atlántico.

Que por tratarse de una contratación especial, no sometida a la ley 80 de 1993, y en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación.

Que el objeto del Contrato es: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.**

Que el valor o presupuesto del Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000)** Iva incluido para los componentes que aplique y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO se compromete a:
1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá

aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico

B) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requerimientos técnicos obligatorios descritos en el Numeral 5, Alcance del objeto/Actividades específicas señaladas en este documento. 2. Asumirá todas las obligaciones laborales relativas del personal que coloque al servicio del DEPARTAMENTO y no generará vínculo laboral alguno por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 3. Cumplir de buena fe con el Objeto contractual, y con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO. 4. Presentar al DEPARTAMENTO los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y ARP de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF cuando haya lugar a ello, para cada uno de los respectivos desembolsos. 5. Realizar la entrega de los elementos de conformidad con las especificaciones y características técnicas pactadas y solicitadas por el supervisor del presente contrato 6. Entregar los elementos solicitados a la persona designada para hacer el correspondiente ingreso de los bienes: Pedido inmediato en un período máximo de seis (06) horas después de solicitados. En caso de ser un pedido normal, es decir no inmediato, el tiempo puede ser superior a las doce (12) horas, sin que supere las 24 horas. Para tal fin en la solitud de pedido, se deberá indicar la naturaleza del mismo Asumir bajo su responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 7. Entregar los elementos de acuerdo a las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato. 8. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, y en las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 9. El contratista deberá asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos, en los lugares que disponga la supervisión. 10. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos. 11. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados en su propuesta. 12. El contratista deberá reponer los elementos que no cumplan con las características y especificaciones solicitadas por el Departamento. 13. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 14. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del Departamento, sin costo alguno, los bienes que resulten de mala calidad o defectuosos, dentro de un término prudencial una vez sea informado el contratista de tal evento. 15. Mantener las especificaciones técnicas concertadas por las partes. 16. Contar siempre con un respaldo de materiales y elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 17. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los elementos hasta el lugar de entrega y/o la prestación del servicio. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 18. De conformidad al Decreto 1860 de 2021, como señala el artículo 2.2.1.2.4.2.16., el Contratista debe destinar el cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior al 5%. 19. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar el Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **FERRETERÍA METROPOLIS S.A.S.** identificada con el NIT **802.004.266-1**,

representada legalmente por ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.460.626, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000)** Iva incluido para los componentes que aplique y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los 10 días del mes de mayo de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Humberto Davila/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General